

**Sobre eufemismos y paradojas:
La violencia como problema y solución al “peligro” de la minoridad**

Florencia Brescia¹

Resumen:

Las representaciones y sentidos construidos en torno de las figuras de (ciertos) niños/as y jóvenes en tanto “menores” han sentado las bases no sólo para las doctrinas que erigieron las primeras –y aún vigentes- legislaciones en torno a la infancia, sino que persisten en los debates más recientes del campo legislativo, aún en aquellos discursos más progresistas que, en nombre de la protección de los Derechos del Niño/a, procuran aumentar las medidas de penalización dirigidas a dicho grupo, devenido en una categoría clave además para su construcción en la prensa. El reciente resurgimiento de la discusión por la baja de edad de imputabilidad no puede ser abordada sin antes analizar las diferentes acepciones acerca de la violencia y la seguridad, así como los imaginarios que de ellas emergen, ligadas tanto a la violencia física como simbólica y la inseguridad social. La proliferación de sentidos también inscriptos en las prácticas y experiencias de organizaciones y actores de la sociedad civil habilita la reflexión acerca de la no inclusión de voces que se encuentran en las sombras de un debate que socava la profundidad que amerita la discusión por la reforma del Sistema Penal Juvenil.

¹ Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social (UBA), Profesora de Enseñanza Media y Superior en Cs. de la Comunicación y maestranda en Derechos Humanos y Políticas Sociales (UNSAM). Docente de la cátedra Teoría y Práctica de la Comunicación II, cátedra Martini (UBA) e investigadora del proyecto UBACyT “Comunicación pública y legitimación del control social. Estudios sobre delitos, infracciones, justicias y legislación”, código S109 radicado en el Instituto Gino Germani, FSoc, UBA. Se desempeña en áreas de gestión y desarrollo institucional de organizaciones sociales y como evaluadora de desempeño de proyectos de la sociedad civil.

**Sobre eufemismos y paradojas:
La violencia como problema y solución al “peligro” de la minoridad**

Las representaciones y sentidos construidos en torno a las figuras de (ciertos) niños/as y jóvenes asociados a la distintiva categoría “menores” han sentado las bases de las doctrinas que erigieron las primeras –y aún vigentes- legislaciones en torno a la infancia y persisten en los debates más recientes del campo político, mediático y legislativo. No quedan exentos de esta afirmación aquellos posicionamientos progresistas que, en nombre de la defensa de los Derechos del Niño/a, procuran “actualizar” las políticas dirigidas a este grupo aumentando la penalización mediante la baja de edad de imputabilidad.

Para el siguiente análisis proponemos explorar diferentes acepciones acerca de la violencia y la seguridad, así como los imaginarios que de ellas emergen, ligadas tanto a la violencia física como simbólica y la inseguridad civil o ciudadana, en el marco de las recientes discusiones por la baja de edad de imputabilidad. En este sentido, para entender la complejidad de las discusiones que desde hace algunos años contribuyen de distintos modos a repensar un sistema de responsabilidad penal juvenil, proponemos repasar las orientaciones construidas tanto desde el campo mediático como el judicial. Las posturas *garantistas* “versus” las *manoduristas*² han renovados sus argumentos de acuerdo a la temática que actualiza el debate por la baja de edad de imputabilidad, pero la dificultad se profundiza si introducimos al análisis algunas paradojas que analizaremos a lo largo del siguiente trabajo y que caracterizan el debate reciente a tiempo que impiden una discusión orientada a sus capas más profundas, como la necesidad de repensar el modelo de reeducación y resocialización de los menores en conflicto con la ley.

² Se sintetizan bajo estas denominaciones la doctrina “integral”, que define a los niños/as como sujetos plenos de derecho, es decir, como titulares de derechos ante el Estado, la familia y la sociedad (concepción introducida por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño/a y adoptada por Naciones Unidas en 1989) frente a la “doctrina tutelar” y/o “doctrina de la situación irregular” que, bajo el argumento de la protección del menor en situación de delito o abandono, habilita una intervención estatal discrecional que pone a disposición del Estado a todo menor considerado en “situación de riesgo moral y material” (concepción instaurada por el paradigma del patronato).

Si del campo infanto-juvenil se trata, Argentina es pionera en Latinoamérica tanto por su temprana introducción de leyes dirigidas a esta población ya a principios de 1900 como por ser el único país de la región que, aun habiendo suscripto a la Convención de los Derechos del Niño y los principios de la Doctrina de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, ha aplicado condenas de prisión o reclusión perpetua a adolescentes que cometieron delitos de homicidio³. En este sentido, resulta interesante realizar un breve repaso histórico de las leyes argentinas para analizar los discursos que han habilitado la construcción y reproducción de representaciones en torno a la niñez y adolescencia o, más específicamente, de ciertos “menores”.

Esta categoría se erigió en nuestro país sobre una población específica: niños y jóvenes definidos por su condición de pobreza. Tal como han señalado diversos autores, el campo de la niñez y en especial la categoría de “minoridad” han sido construidas como resultado de un proceso fuertemente estigmatizador que no hizo más que profundizar la impronta paternalista y tutelar de las intervenciones estatales que, desde una óptica legalista, asistencialista y clasista, buscó proteger frente a los “peligros” que un sector de la sociedad producía y a los que se encontraba expuesto (Carli, 2001; García Méndez, 1997; Villalta, 2010, y otros).

Las primeras leyes dirigidas a este campo nos muestra la estampa de un patrón común tanto en la aparición del término “menor” en el discurso legislativo como en el nacimiento del paradigma del patronato en América Latina. Mientras que la ley de Defensa Social (Nº 7.029) de 1910 es la primera en introducir el término “menor” con una carga negativa, dedicada especialmente a los hijos pobres de activistas obreros, anarquistas y extranjeros, la Ley de Patronato (Nº 10.903) -también llamada Ley Agote por quien la propulsara en 1919- inició en Sudamérica el sistema de patronato del Estado sobre niños y jóvenes de menos de 18 años considerados “material o moralmente abandonados o en peligro moral” según su artículo 214. De esa manera, los “menores” irrumpen en el campo político- legislativo y social como el nuevo “problema” de Estado (Contursi, Brescia y Costanzo, 2009, 2010a y 2010b). A casi un siglo, podemos afirmar que este problema no ha perdido vigencia ni importancia para el Estado, imponiéndose siempre, con matices según la época que se analice, como tema de agenda. Ciertamente es también que durante períodos electorales el tema parece desvanecerse entre otros de repentina mayor importancia, sin ser acogido tampoco por las fuerzas opositoras, como en son de un silencio consensuado que busca evitar la profundidad de un debate que amerita más que un intercambio de opiniones respecto a los niños y adolescentes, la vulneración de sus derechos, la “creciente inseguridad” causada por este grupo -según pregonan los medios- y un régimen penal juvenil aparentemente desajustado de acuerdo al último debate y consenso legislativo.

³ En 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elevó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una denuncia contra el Estado argentino por la condena de cinco casos de menores argentinos a reclusión perpetua -César Alberto Mendoza, Lucas Matías Mendoza, Ricardo David Videla Fernández, Saúl Cristian Roldán Cajal y Claudio David Núñez-, en directa violación a la Convención sobre los Derechos del Niño. Recientemente, la Corte recomendó al Estado que resuelva ese caso a riesgo de recibir una condena en el sistema interamericano por mantener en vigencia un sistema penal juvenil que habilita el tratamiento judicial de los menores de edad en condiciones idénticas a las del sistema penal para adultos.

⁴ A la Ley de Defensa la antecede la Ley de Residencia (Nº 4.144) de 1902, que habilitó la expulsión sin juicio previo del 50% de la población considerada “indeseable”, compuesta en su mayoría por activistas obreros extranjeros y anarquistas. Luego, la Ley de Defensa fue la primera en incluir a los “menores” – precisamente los hijos de anarquistas y socialistas– como sujetos “peligrosos” y pasibles de ser penalizados, la Ley Agote surge como respuesta de la élite a una preocupación muy clara: qué hacer con los hijos de los pobres y los hijos de extranjeros nacidos y nacionalizados argentinos, el “nuevo problema” del Estado.

Desde una mirada política, algunos hechos recientes señalan una tendencia a introducir cambios en el viejo paradigma, aunque sin éxito efectivo desde lo material. En diciembre de 2007 la Cámara de Casación Penal decretó la inconstitucionalidad del artículo 1° de la ley N° 22.278, el régimen penal de minoridad vigente, considerando ilegítima cualquier medida de encierro dispuesta sobre personas que no son punibles en razón de su edad. Junto a esta medida exhortó al Congreso a adecuar -en el término máximo de un año- la legislación penal en materia de chicos que no hubieran cumplido aún los 16 años, marcando formalmente un rechazo al paradigma de la “situación irregular” y respaldando, al menos desde lo discursivo, la concepción “integral” adoptada por la Constitución Nacional a partir de los pactos sobre Derechos Humanos incorporados en la última reforma.

Luego de dos años de parálisis legislativos, completan la escena una serie de exabruptos mediáticos a fines de 2008 y los primeros meses de 2009⁵ que reavivaron el pedido de mano dura y hasta encausó un debate sobre la pena de muerte en el que intervinieron figuras del mundo político y la farándula. Sin embargo, lejos de una adecuación de la norma y procurar una participación pública y abierta en la materia, en noviembre de 2009 la Cámara de Senadores aprobó casi por unanimidad un proyecto de ley que hoy cuenta con media sanción para la reestructuración de un “nuevo” sistema de responsabilidad penal juvenil, que incorpora como “solución” la baja de edad de imputabilidad a los 14 años.

La paradoja del eufemismo

Algunos componentes específicos caracterizan al contexto político-legislativo de estos tiempos; uno de ellos es el que permite denominarlo un período simultáneo de *debate y anulación de la discusión pública* en torno al tópico más abordado en los últimos años en el campo de la Infancia y Minoridad: la baja de edad de imputabilidad de menores ante la ley penal argentina. A pesar de la polémica resolución del último debate legislativo, el mismo se llevó a cabo a espaldas de la sociedad civil y otros actores directamente relacionados con el campo de la minoridad y con el silencio cómplice de los medios de comunicación, tal como demostramos en otro trabajo (Contursi, Brescia y Costanzo, 2009, 2010a y 2010b). Así también lo señala una revista que agrupa voces de expertos y actores comunitarios que se posicionan en contra de la baja:

Casi en silencio, tal vez de modo vergonzante, el Senado (...) decidió sesionar y aprobar ‘en general’ un proyecto que baja la edad de punibilidad a los 14 años, con el argumento remanido de ‘darles garantías a los adolescentes’⁶.

Esta declaración resulta doblemente interesante teniendo en cuenta que resalta otra característica propia del contexto político-legal en el que se llevan adelante los debates sobre el tema en los últimos años: la convivencia de una *dualidad jurídica*, referida a la forma de adecuación –de carácter “formal- eufemística”- de la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño/a. El carácter discursivo- declarativo de los principios de la Convención conduce a una dificultad difícil de superar, según especialistas, en la amplia mayoría de las legislaciones de menores de casi toda América Latina, y es que las mismas resultan “absolutamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Internacional (...). En este sentido, el proceso de ratificaciones que progresivamente está convirtiendo a la

⁵ En febrero de 2009 se reinició un pedido de mano dura para menores de edad con las declaraciones de Susana Giménez tras el crimen de su decorador, en febrero de 2009, quien declaró que “el que mata tiene que morir”, lo que generó una polémica en torno a la pena de muerte. Siguió las exaltadas declaraciones de Daniel Scioli, quien abogó infructuosamente en esa época por bajar la edad de imputabilidad a 14 años, con una promesa en tono de amenaza: “que los delinquentes tengan miedo”.

⁶ Revista El Emilio, en <http://www.revistaelemilio.com.ar/?p=3246>.

Convención en ley nacional de un número creciente de estados latinoamericanos plantea una situación de dualidad jurídica que resulta imperioso resolver” (García Méndez, 1997: 7).

Pero el actual contexto se caracteriza además por otra composición paradójica en cuanto a lo discursivo, sobre todo si se toma por ejemplo el último debate llevado adelante en el Congreso, que obtuvo un voto mayoritario tanto del oficialismo como de la oposición. Y es que la propuesta y finalmente decisión de bajar la edad de imputabilidad de 16 a 14 años se ancló en el discurso de “la defensa de los Derechos del Niño”. Es que la baja se presenta como solución a la “situación irregular”, que describe la libre aplicación de la ley vigente por parte de los jueces, quienes tienen la facultad de poner a disposición del Estado a todo menor considerado en riesgo de “abandono material o moral o peligro moral” bajo el argumento de la “protección”. De esta manera, el proyecto ley aprobado en Senadores busca llenar un “vacío legal” que no resuelve de fondo el problema de los niños y adolescentes en conflicto con la ley sino que, por el contrario, agudiza el paradigma del patronato que desde lo discursivo viene a destronar bajando en definitiva la edad de imputabilidad penal.

En la medida en que estos debates no pongan en discusión las deficiencias en torno a los mecanismos de atención empleados en centros/instituciones de menores, el problema se seguirá definiendo por la imposibilidad de adecuar la legislación vigente, históricamente respaldada en el paradigma tutelar del Patronato, al instrumento jurídico que propone la Convención Internacional. El nuevo enfoque proporciona una legislación destinada al conjunto del universo de la Infancia, ya no sólo para el menor abandonado y/o delincuente, como resultaba de la letra y praxis de las legislaciones inspiradas en la doctrina de la situación irregular (García Méndez, 1997: 7). Esta es la clave de la dificultad en la que se encuentran empantanados los diferentes posicionamientos en el debate por un nuevo régimen penal juvenil. El carácter eufemístico de la actual aplicación de la Convención -defendida por los discursos progresistas de la “doctrina garantista”- también termina por avalar la continuidad de la “doctrina tutelar”, no sólo justificando el dispositivo del encierro sino además pregonando la baja de la edad de la aplicación de dicha medida, paradójicamente en nombre de los derechos del niño.

¿Cómo es posible que un proyecto ley que genere tanta polémica entre organizaciones, actores de la sociedad civil y especialistas en derechos humanos avance subordinando el objetivo del cambio hacia un Régimen Penal Juvenil al avance punitivo de la baja de edad de imputabilidad? La respuesta parece simple si se tiene en cuenta que el Parlamento se construye como el lugar privilegiado que las democracias han reservado para el ejercicio de la palabra, como locus donde se espera un despliegue del debate y la deliberación para promover los grandes debates de la sociedad, de manera de generar los consensos necesarios para la gobernabilidad (cfr. Marafioti, 2007a).

Resulta en esta instancia importante señalar que de este consenso no quedan eximidos los medios, y su capacidad de ejercer poder político a través de los efectos de sus discursos y del dispositivo comunicacional-político que constituyen. La realidad que construyen los medios sobre los “menores” peligrosos no se sustenta en datos o estadísticas concretas, pues oficialmente no existen documentos que demuestren que los niños y jóvenes pobres (tal es el perfil destacado por los medios y en los propios discursos de los legisladores) sean responsables del imperioso “crecimiento de la inseguridad” en el país. Por el contrario, se estima que sobre 2.000 homicidios que se cometen –entendiendo este acto delictivo como la máxima expresión de peligrosidad arrojada sobre una persona- un promedio de 15 pueden atribuirse a chicos menores de 16 años (cfr. Página/12, 23/01/11). El propio juez de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación Eugenio Zaffaroni señaló hace poco menos de dos meses que “en Capital Federal hubo sólo dos o tres homicidios cometidos por pibes de entre 16 y 18 años en los últimos cinco años, de modo que no es una cifra significativa. Quizá los números en el Gran Buenos Aires sean diferentes, pero los pibes no andan matando gente en cada esquina”⁷.

De acuerdo al monitoreo realizado por el Capítulo Infancia de Periodismo Social, un 25,8% de las noticias en las que se involucra a “menores” tiene que ver con algún tipo de violencia de la que los niños y adolescentes son víctimas o causantes (Cytrynblum, 2008, p. 18). Sin embargo, dichas notas siempre carecen de la adecuada explicación contextual, convirtiendo a las víctimas en victimarios de la sociedad mediante denominaciones como: “Precoces delincuentes”, “Movilización produce caos en la ciudad” o “Malvivientes ocupan una plaza” son algunos de los ejemplos que abundan en los medios de comunicación” (ibídem). La información sobre la violencia que instituciones del Estado ejercen contra los chicos siguieron sin superar el 5% de las notas (cfr. op. cit., p. 22).

Consideramos que las estrategias empleadas por los medios para el tratamiento de estas informaciones amerita un análisis, sobre todo si consideramos que dichas informaciones se producen en un país con más del 49% de los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años bajo la línea de pobreza, de los cuales el 20%, están bajo la línea de la indigencia. En este contexto, considerar que las garantías y el respeto a sus derechos se efectivizan una vez cometido un delito, es decir a partir del ingreso al sistema penal, entra en contradicción con la concepción de una vida plena como “sujeto de derechos”. Ya Bourdieu incorporó a los periodistas en las luchas propias del campo político:

(...) se puede decir de una institución, de una persona, de un agente, que existen en un campo cuando producen efectos en él. (...) Los periodistas –habría que decir el campo periodístico, con sus competencias, sus luchas, sus jerarquías, sus conflictos por el monopolio de la información, etc.– son determinantes en la determinación de la importancia política. Actualmente, si yo incluyo a los periodistas dentro del campo político, es porque son, como dicen los anglosajones, los gate keepers, los porteros, que controlan grandemente la entrada dentro del campo político. (2000: 4).

Reconocer los sentidos construidos en torno a categorías como *violencia y seguridad*, entonces, obliga a atender otras informaciones vedadas. Mientras que la baja de edad de imputabilidad es presentado como solución a la situación irregular que atraviesa el conjunto de “menores” a raíz de la facultad de los jueces de determinar su peligro o abandono moral, respaldado a su vez por el supuesto aumento, según los medios, de la participación de menores en delitos, otras informaciones producidas y difundidas por organizaciones de la sociedad civil que ponen en jaque estas afirmaciones no son reproducidas ni en los medios de comunicación ni por los legisladores que la defienden:

Sobre un total de 1800 adolescentes menores de 18 años privados de libertad por causas penales en el país, un 17% son no punibles, es decir menores de 16 años: 300 adolescentes. Ahora bien, cuando se analizan los delitos que se les imputan a aquellos 1800 adolescentes privados de libertad, los datos indican que un 15% está imputado de

⁷ En Diario Crítico de Argentina, 15/07/11, ver <http://www.diariocritico.com/argentina/2011/Julio/noticias/280940/zaffaroni-contra-baja-edad-imputabilidad.html>

homicidio (incluyendo la tentativa de homicidio, es decir, los casos en que no se produjo el resultado muerte): 270 casos. Si aplicáramos la proporción entre punibles y no punibles, tendríamos que, de esos 270 casos, solo 46 (el 17% de 270) corresponderían a adolescentes de entre 14 y 15 años. Pero esa cifra es más baja aún si tomamos la cifra del total de homicidios dolosos que se cometen al año en nuestro país: unos 2000. De esa cantidad, en unos 200 participan menores de 18 años. Y de esos doscientos (...) en solo 15 casos participan menores de 16 años”.⁸

Los delitos en los que intervienen personas menores de edad disminuyeron un 50% entre los años 2000 y 2009. De acuerdo a los expedientes iniciados en juzgados de menores, en el año 2000 habían sido 7652, mientras que en 2009 fueron 3646, expresando una baja continuada desde el año 2006. Si las causas en los juzgados de menores, lejos de expresar una tendencia ascendente, expresan una variación porcentual negativa en la cantidad de causas ingresadas, no hay sustento empírico para proceder a reformar la ley bajando la edad de imputación penal.⁹

El número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de hasta 21 años de edad privados de su libertad asciende a un total de 19.579. En su gran mayoría, el 87,1% del total, los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo una medida judicial y/o administrativa, debido a una causa “no penal” –esto es, por una causa de las denominadas “asistenciales” o “de protección”– la que, en general, tiene como origen una situación de carencia socioeconómica.¹⁰

Los delitos donde participan jóvenes no son cada vez más graves ni violentos. Los delitos contra la vida no han expresado subas significativas en los últimos años, registrando casi el mismo guarismo al inicio y al final de la serie 2000-2009. Los delitos contra las personas, luego de haber alcanzado un pico en el año 2006, desde el 2007 han descendido. El delito dominante continúa siendo el delito contra la propiedad, cuyo aumento no constituye un indicador de violencia ni descomposición social, sino de desigualdad e inequidad en la distribución de la riqueza.¹¹

Así, más allá de algunos informes dedicados a las causas estructurales que incide en la vulneración de sus derechos, los niños y niñas son construidos como sujetos peligrosos y los menores en conflicto con la ley son definidos a través de imágenes compuestas por apelativos con connotación negativa o por ser agentes de acciones violentas, al tiempo que las omisiones sobre sus condiciones de vida y familiares son flagrantes. Así, los “menores” son representados como responsables de su propia situación; ya no son “niños inocentes” sino lo contrario: son personas conscientes de sus actos, por ende deben ser tratados como adultos (Contursi, Costanzo y Brescia, 2010a y c).

Violencia y seguridad, las dos caras de un mismo “problema”

⁸ “PORQUE LA CANTIDAD DE ADOLESCENTES DE 14 Y 15 AÑOS QUE COMETEN DELITOS GRAVES ES ÍNFIMA”, en <http://www.revistaelemilio.com.ar/tag/decreto-ley-21338>

⁹ Ver informe completo en www.observatoriojovenes.com.ar

¹⁰ Ver “Privados de libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en la Argentina”, informe realizado en conjunto entre UNICEF Argentina y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría de Derechos Humanos, 2006.

¹¹ En www.observatoriojovenes.com.ar

Nos interesa introducir en este análisis ciertos interrogantes que permitan indagar sobre algunas concepciones y sentidos ciertamente consensuados, entendiendo que la idea de *violencia* y *seguridad* se encuentran íntimamente relacionados en la construcción del campo “menores/minoridad”. Ya vimos que las construcciones acerca de las representaciones sobre este grupo etario aparecen de forma consensuada tanto en los medios de comunicación como en el campo político. El tratamiento de los “menores” en los medios encuentra eco en los discursos legislativos (Contursi, Brescia y Costanzo, 2009, 2010a, 2010b y 2011), aún en el último debate de Senadores que consiguió por mayoría la media sanción para un proyecto ley que propone bajar la edad de imputabilidad a 14 años. Esto refuerza la hipótesis mencionada más arriba de que en los discursos sobre los menores en conflicto con la ley se actualizan matrices discursivas previas que, en el caso de sus exponentes más reaccionarios, tiene origen en textos fundadores como las leyes de Defensa Social de 1910 y la Ley Agote de 1919.

Si sostenemos que los modos de presentación de las informaciones construyen sentidos en torno a las figuras sobre las que se habla, debemos entonces indagar en las diversas acepciones acerca de ciertos tópicos cuál es la matriz discursiva que se actualiza en el debate acerca de la edad de imputabilidad de los menores. Se retoma para esto la definición de Beacco (2002), que entiende que la idea de matriz discursiva remite tanto a un modelo de producción e interpretación discursiva, en el que se generan discursos que comparten ciertas regularidades, como a un molde que permite dar forma discursiva a datos diversos.

La Organización Mundial de la Salud define *violencia* como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”¹². Resulta difícil precisar si esta definición de violencia aceptada internacionalmente entiende por “poder” y “amenaza” lo que Pierre Bourdieu (1976) denominó violencia simbólica, aquello que permite describir y analizar las formas de violencia no ejercidas de modo directo por medio de la fuerza física sino a través de la imposición por parte de los representantes de los sectores o clase dominante, detentando una determinada visión de mundo y ocultando, en el mismo proceso, relaciones de fuerza y dominación.

Entendiendo que las noticias forman parte de una agenda noticiosa que genera sentido desde su lógica propia, reproducimos datos que nos parecen importantes sobre el tratamiento de los niños y adolescentes en la prensa gráfica para pensar la retroalimentación entre sub-campos de construcción de sentido, retomando la apreciación de Bourdieu, cuando señala que “es dentro de este pequeño mundo, este microcosmos, que se juega un juego del todo particular dentro del cual se engendran intereses particulares. (...) En este juego en el cual participan evidentemente hombres políticos, los diputados, etc., pero también periodistas, comentaristas políticos, sondeadores de opinión, etc., se definen intereses que son independientes de los intereses de los simples votantes” (1999: 3).

¹² Ver Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (2002) en http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf

En noticias relevadas de los tres diarios de tirada masiva del país analizadas para otro trabajo¹³, observamos cómo los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley son construidos como “sujetos peligrosos”. El tratamiento de los “menores” realizado por estos medios vehiculiza sentidos específicos mediante apelativos de connotación negativa, como agentes portadores de acciones violentas, omisiones sobre sus condiciones de vida y la de sus familias, entre otras operaciones. Por su parte, el monitoreo realizado por el Capítulo Infancia de Periodismo Social para el período 2004-2007, se señala a la violencia como el tema más recurrente: un 25,8% de las noticias en las que se involucra a “menores” tiene que ver con algún tipo de violencia de la que los niños y adolescentes son víctimas o causantes (Cytrynblum, 2008, p. 18). En dichas notas, que siempre carecen de la adecuada explicación contextual, fácilmente se convierte a las víctimas en victimarios de la sociedad: “Precoces delincuentes”, “Movilización produce caos en la ciudad” o “Malvivientes ocupan una plaza” son algunos de los ejemplos que abundan en los medios de comunicación” (ibídem). No obstante, aunque el monitoreo observa algún crecimiento de su porcentaje en 2007, la información sobre la violencia que instituciones del Estado ejercen contra los chicos siguieron sin superar el 5% de las notas sobre violencia (cfr. op. cit., p. 22). De acuerdo a este análisis, los medios de comunicación masiva se ocupan de retratar a jóvenes y adolescentes como los responsables de la creciente violencia en la sociedad y “una base principal de la violencia urbana”¹⁴.

El término *seguridad*, aunque de síntesis ambigua, se define por oposición a la violencia, entendiendo la ausencia de riesgo, adquiriendo diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia, pero lo cierto es que desde hace más de una década el concepto de seguridad ciudadana se ha vuelto protagónico desde su enfoque preventivo y liberal, sobre todo en temas referidos a la lucha contra violencia y la delincuencia en América Latina (Díez Ripollés 2005; Petrella y Vanderscheren 2003; Simon Campaña, s/a, y otros). El Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009 de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos¹⁵ concibe a la seguridad ciudadana como “una dimensión de la seguridad humana, que se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social”. La CIDH no define a la seguridad ciudadana frente al delito o violencia interpersonal o social; para la CIDH la seguridad ciudadana debe concebirse más bien como una política pública en clave de derechos humanos. En el mismo informe señala que América Latina y El Caribe presentan los índices más altos de criminalidad en el mundo, siendo los jóvenes de entre 15 y 29 años el grupo más afectado, tanto como víctimas y como victimarios. Este enfoque en Derechos propone abordar la problemática de la criminalidad y la violencia mediante el fortalecimiento de la participación democrática y la implementación de políticas públicas centradas en la protección de la persona humana. Entre otras acepciones acerca de la seguridad, llevan por nombre de “seguridad externa” y “seguridad interna” dos variables generales utilizadas para la elaboración de políticas de protección organizacional, consideradas elementos constituyentes de elementos vulnerabilizantes o fortalezas de la misión de la organización y de las personas. En un

¹³ Analizamos las representaciones sociales circulantes en la prensa gráfica nacional respecto de una categoría social específica: los “menores en conflicto con la ley. El corpus consistió en una selección de noticias y comentarios de lectores publicados durante 2008 y 2009 en la versión electrónica de los diarios Clarín, La Nación y Página/12. Ver “Representaciones que legitiman el control social: los menores en la prensa gráfica nacional”, en Jornadas Académicas y de Investigación de la Carrera de Ciencias de la Comunicación “Recorridos y perspectivas” (Contursi, Brescia, Costanzo, 2010).

¹⁴

http://www.ieco.clarin.com/economia/jovenes-estudian-trabajan_0_525547478.html,
<http://www.lanacion.com.ar/646377-adolescentes-violentos>

¹⁵ Disponible en <http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

encuentro realizado en mayo de este año por Terre Des Hommes y la Fundación Junconi¹⁶, dos entidades con amplio reconocimiento internacional en la defensa de los Derechos del Niño/a, se abordó como problemática la “Protección del Derechos a la Dignidad”¹⁷. En un grupo compuesto por más de 25 educadores que trabajan con niño/as, adolescentes y jóvenes vulnerados o en situación de conflicto con la ley, ante la consigna de elaborar una definición de “seguridad”, solamente 1 entre 7 definiciones elaboradas se basó en el carácter social del término:

- “Tener los elementos, infraestructura, materiales, información, para tomar decisiones y referentes a quien recurrir para prevenir posibles daños”.
- “Una persona se siente segura en situaciones conocidas, que encuentra medios de responder sin que implique un daño para la persona”.
- “Logramos la seguridad en la prevención”.
- “Garantizar determinadas condiciones que brinden autonomía, confianza, construcción, protección, bienestar, para un desarrollo y crecimiento digno y favorable”.
- “Pensar, sentir y hacer desde el equilibrio y la confianza”.
- “Conjunto de relaciones internas y externas de la persona para evitar situaciones de riesgo”.
- “Garantía de cumplimiento de los derechos y obligaciones para el acceso a una vida digna”.

Vemos en estas definiciones cómo la idea de seguridad ciudadana se construye más como una asociación de derechos y conceptos antes que certezas. Las definiciones muestran una relación directa con la inseguridad ciudadana, mientras que la falta de asociación a las causas estructurales que pueden conducir a la misma no son tenidos en cuenta aún cuando se haga presente la idea de prevención. Nos interesa considerar aquellos componentes que retoman la matriz discursiva ideológica predominante en los discursos de actores de la sociedad civil que trabajan de forma directa con niñas/os y adolescentes en conflicto con la ley, entendiendo que estos constituyen un campo relevante a la vez que ausente y a las sombras de un debate que socava la profundidad que amerita la reforma del sistema penal juvenil en nuestro país.

A la escasez de información sobre la violencia que instituciones del Estado ejercen contra los “menores”, denunciado por Periodismo Social, se suma el borramiento de la discusión acerca del funcionamiento de los institutos de rehabilitación y resocialización de menores, ausentes, a su vez, tanto en el proyecto aprobado con media sanción en 2009 como en su debate en general en la Cámara de Senadores. La necesidad de articular los esfuerzos de la sociedad civil y los organismos gubernamentales para “traducir (eficazmente) la Convención Internacional en cuerpos jurídicos y políticas sociales en el plano Nacional” es una urgencia señalada por especialistas en el campo. En este proceso, la mejora de las condiciones de vida de la infancia latinoamericana requiere tanto de reformas institucionales como de cambios legislativos (García Méndez, 1997, 9).

De acuerdo a Díez Ripollés (2005, 2010), en la medida que pensemos la seguridad ciudadana en relación a la ausencia de temores o frente a la pérdida de bienes personales, es decir como la seguridad de la vida privada desarrollada en la “sociedad de riesgo”, será difícil que no se

¹⁶ Ver www.tierradehombres.org y www.juconi.org.mx

¹⁷ El encuentro se realizó en Córdoba, los días 12, 13 y 14 de mayo, bajo el nombre “Protección al Derecho a la Dignidad: hacia la construcción de una política de protección organizacional”.

vacíen de sentido aquellas categorías que permiten explicar el origen y las causas de la inseguridad. El autor plantea una interesante postura respecto al incumplimiento del paradigma garantista propuesto por la Convención Internacional, por ejemplo.

(...)La doctrina penal ha permanecido anclada en el modelo analítico del *derecho penal mínimo*, cuando en realidad se constata que el *paradigma garantista* no es, desde hace bastantes años, un enfoque que permita entender la actual aproximación social y política a la delincuencia. (...) El centro del debate penal ha estado dominado de aquí a un tiempo, y aunque sea críticamente, por la sociedad del riesgo. El problema radica en que, mientras ese debate tenía lugar, se ha ido desarrollando *parasitariamente* un modelo penal que no tiene nada que ver con el citado paradigma, y que es el *modelo penal de la seguridad ciudadana* (Casermeiro 2010, 5).

Para Díez Ripollés la sociedad del riesgo no se trata de un modelo por venir sino que estaría en funcionamiento y consolidado, como lo muestran las reformas penales de los últimos años. Dicho modelo habría “permeado todos los ámbitos del derecho penal, incluyendo el derecho penal de menores”. Entre las características principales del modelo penal de la seguridad ciudadana, destacamos 3 por considerarlas válidas para el análisis que realizamos en el contexto político argentino:

- La prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana: para el autor, en los últimos años se ha incrementado en la población la preocupación por la delincuencia, así como el miedo al delito.
- La sustantividad de los intereses de las víctimas: las víctimas han pasado a tener un papel protagonista dentro de la política criminal que ha derivado, entre otras cosas, en que los sentimientos de pedido de mano dura han adquirido respetabilidad.
- Un proceso de transformación del pensamiento criminológico: según Díez Ripollés, la investigación empírico-social del delito ha dejado en segundo plano las explicaciones sociales de la delincuencia, centrándose directamente en los síntomas (Casermeiro, 2010, 6).

Cierre

Elegimos los conceptos de violencia y seguridad para intentar rastrear ciertas regularidades discursivas en torno a la representación de menores asociadas al delito. Las construcciones resultantes de ciertos tratamientos discursivos, tanto mediáticos como del género legislativo, habilita la reproducción de sentidos funcionales a la legitimación de medidas políticas como el control social dirigido a determinados grupos sociales, procesos en los que las categorías cognitivas son esenciales. Esto nos obliga a preguntarnos por las relaciones intrincadas entre el poder legislativo y el que podemos denominar “poder mediático”, entendiendo que el caso particular de los menores en conflicto con la ley penal habilita un debate y proliferación discursiva de sentidos pero además de formas de control social formal.

Hemos señalado, por otro lado, la urgencia de superar la actual dualidad jurídica causada por la convivencia del paradigma del patronato y la doctrina de protección integral mediante carácter discursivo y meramente declarativo de la adhesión a la Convención Internacional de los Derechos del Niño/a. El carácter “formal- eufemística” de la adhesión a la Convención sólo puede solventarse mediante dos acciones: la inclusión de garantías sustanciales y procesales que aseguren estos derechos consagrados, por un lado, y la institucionalización o formalización de la participación comunitaria en el control del diseño y ejecución de las políticas públicas

dirigidas a este sector social denominado “menores”. Sin embargo, mientras la violencia sea considerada el problema, tal como indican los medios a través de su tratamiento sobre menores, minoridad, delito, inseguridad y otras categorías constitutivas de las representaciones sobre los “menores” como grupo social “peligroso” para la sociedad actual, no podrá ser considerada parte de la solución. De ahí que sostenemos la necesidad de desenmascarar aquellas leyes incongruentes que terminan por proponer la baja de edad y el dispositivo del encierro como medida de “protección”, paradójicamente, en nombre de los derechos del niño.

BIBLIOGRAFIA

Beacco, Jean-Claude (2002): “Matriz discursiva”, en Charaudeau, P. y D. Maingueneau (2004): *Diccionario de análisis del discurso*, Buenos Aires, Amorrortu.

Bourdieu, Pierre (2000): *Propos sur le champ politique*, París: Presses Universitaires de Lyon. (Traducción de Cristina Chávez Morales disponible en <http://es.scribd.com/doc/58134509/Campo-Politico-Pierre-Bourdieu>).

Carli, Sandra (2001): “La Convención y la concepción del niño como sujeto de derecho”, en http://www.iigg.fsoc.uba.ar/carli/Carli_LaConvencionylaconcepcion.pdf

Casermeiro, Pablo Rando (2010), El modelo penal de la seguridad ciudadana en el derecho administrativo sancionador, Revista para el análisis del derecho, Barcelona, en WWW.INDRET.COM

Contursi, M. Eugenia, **Brescia**, Florencia y **Costanzo**, Gabriela (2010a): “Los menores en la prensa: entre el encierro y los derechos de la infancia y la adolescencia”, en *Memorias del Congreso de Comunicación Alternativa: Medios, Estado y Política (COMEP)*, La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Periodismo y Comunicación Social.

Contursi, M. Eugenia, **Brescia**, Florencia y **Costanzo**, Gabriela (2010b): “Formas de legitimación del control social: debates parlamentarios y construcción de subjetividades en torno a la baja de edad de imputabilidad”, en *Actas del IV Congreso Internacional de Letras: Transformaciones culturales. Debates de la teoría, la crítica y la lingüística en el Bicentenario*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Carrera de Letras, (en prensa).

Contursi, M. Eugenia, **Brescia**, Florencia y **Costanzo**, Gabriela (2010c): “Representaciones que legitiman el control social: los menores en la prensa gráfica nacional”, en *Libro de ponencias de las Jornadas académicas y de investigación de la Carrera de Ciencias de la Comunicación: “Recorridos y perspectivas. Homenaje a Nicolás Casullo y Aníbal Ford”*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Ciencias de la Comunicación. Publicado en <http://comunicacion.fsoc.uba.ar/jornadas2010.html>.

Díez Ripollés, José Luis (2005) “De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Disponible en <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf>

García Méndez, Emilio (1994): *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina*, Bogotá: Forum Pacis, 1997.

Groebel, Jo (1999): La violencia en los medios. Estudio Global de la Unesco, en http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/violenciatv.pdf

Marafioti, Roberto (2007a): “Presentación”, en Marafioti, R. (Ed.): *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*, Buenos Aires: Biblos.

Marafioti, Roberto (2007b): “Discurso parlamentario: entre la política y la argumentación”, en Marafioti, R. (Ed.): *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*, Buenos Aires: Biblos.

OEA–CIDH (2009) *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Disponible <http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Petrella, Laura y Franz Vanderscheren (2003) “Ciudad y violencia. Seguridad y ciudad” en Balbo, Marcello; Ricardo Jordán y Daniela Simioni (comp.) *La ciudad inclusiva*. CEPAL, Santiago de Chile, pp. 215 – 236

Simon Campaña, Farith *Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana: la ley del más débil*. Flacso Sede Ecuador – Programa Estudios de la Ciudad. Disponible en <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2478/1/04.%20Administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20y%20seguridad%20ciudadana...%20Farith%20Simon%20Campa%C3%B1a.pdf>

Unicef Argentina y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2006): Informe “Privados de libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en la Argentina”, Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Fuentes

Diario Clarín, 28/07/2011: http://www.ieco.clarin.com/economia/jovenes-estudian-trabajan_0_525547478.html

www.observatoriojovenes.com.ar

www.revistaelemilio.com.ar